



*RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación de la modificación de los artículos 19 y 22 del "Convenio Colectivo de la empresa M.<sup>a</sup> Felisa Briz Fraile (Depende de Ti)". (2014061146)*

Visto el texto del Acta, de 17 de marzo de 2014, de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de la empresa M.<sup>a</sup> Felisa Briz Fraile (Depende de Ti)" —código 81100052012014— publicado en el DOE n.º 50, de 13 de marzo de 2014, en la que se recoge el acuerdo relativo a la modificación de los artículos 19 y 22 del citado convenio colectivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada Acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de mayo de 2014.

La Directora General de Trabajo,  
MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS



ACTA EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 19 Y 22 DEL COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA MARÍA FELISA BRIZ FRAILE

En Cáceres, a 17 de marzo de 2014, se reúnen en la sede social de la empresa María Felisa Briz Fraile al objeto de llevar a cabo la negociación del convenio colectivo de empresa que arriba se indica.

POR LA PARTE EMPRESARIAL

Doña María Felisa Briz Fraile, en calidad de titular de la empresa.

POR LA PARTE SOCIAL

Doña Antonia Ramiro Castuera, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Primero: Por la representación de la empresa se comunica que con fecha 4 de marzo de 2014 se ha recibido de la Dirección General de Trabajo advertencia de vicios de ilegalidad del convenio colectivo de la empresa María Felisa Briz Fraile, en relación con los artículos 19 y 22.

Que habiendo revisado el contenido de referidos artículos se pasa a discutir su modificación con el objeto de adecuar el convenio a la normativa vigente, realizándose la siguiente propuesta:

Eliminar del artículo 19 el párrafo siguiente: "Por ello, cualquiera que sea la causa, el no disfrute durante el año natural supone la pérdida de las mismas o de la fracción pendiente de disfrute".

De esta forma, el artículo 19 del Convenio quedaría redactado con el siguiente contenido:

"El período de vacaciones anuales será retribuido y su duración será de treinta días naturales.

En aquellos casos que no se haya completado el año de trabajo efectivo, los trabajadores tendrán derecho al disfrute de la parte proporcional.

Debido a la peculiaridad del servicio de ayuda a domicilio que presta la presente empresa los períodos de disfrute se fijarán en las fracciones que se acuerden entre la empresa, el trabajador y el usuario.

El inicio del período de vacaciones o de disfrute de las fiestas abonables, no puede coincidir con un día de descanso semanal, de forma y manera, que en estos casos se entenderán iniciadas las vacaciones al día siguiente del descanso semanal. Si el regreso de las vacaciones coincide con el día libre, este deberá respetarse, reiniciándose el trabajo al día siguiente.

Las vacaciones han de disfrutarse durante el año natural, no siendo posible acumularlas a años siguientes, ni pueden ser compensables económicamente salvo los casos de liquidación por finiquito.

La retribución de las vacaciones no incluirá en ningún caso el pago de complementos de actividad".



Segundo: Por la representación de los trabajadores se muestra su conformidad con la nueva redacción del artículo.

Tercero: En relación con la modificación que introduce el Real Decreto Ley 16/2013, de 20 de diciembre, respecto del art. 37.5 del Estatuto de los Trabajadores, habría que adaptar el contenido del artículo 22 del Convenio de Empresa a dicha normativa, por lo que la redacción de éste sería la siguiente:

“Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La concreción horaria y la determinación del período de reducción de jornada, corresponderán al trabajador, dentro de su jornada ordinaria.

El trabajador deberá preavisar a la empresa con quince días de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria”.

Cuarto: Por la representación de los trabajadores se muestra su conformidad con la nueva redacción del artículo.

En prueba de conformidad con lo que antecede, firman la presente acta en Cáceres, a 17 de marzo de 2014.

Doña María Felisa Briz Fraile

Doña Antonia Ramiro Castuera

• • •

